

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 1536-2019/GRP-CR

En Piura, 02 de abril del 2019

**VISTO:**

Oficio N° 259-2019-GRP-DSRSP-HLMP-DG (21.03.2018); Informe Técnico Legal N° 001-2019-HLMP (18.03.2018); Informe Técnico N° 001-2019-GRP-SRSLCC-HLMP-UA/LOG, Solicitud de fecha 02-04-2019 con Registro N° 12830 de la Dirección Ejecutiva del HNSLM, Solicitud de fecha 02-04-2019 de Los Señores Consejeros Regionales y Decreto Supremo N° 027-2019-PCM;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13° establece que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. El artículo 15° establece como atribución del Consejo Regional como otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y en el artículo 39° que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 16 de febrero de 2019, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y La Libertad, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2018 -2019, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, en su artículo 27° ha previsto las excepciones, por los cuales las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre los que se encuentra la Situación de Emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el artículo 100° establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones siguientes: (...) **b3.** Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; **b4.** Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. Asimismo, establece que, en dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Teniendo como plazo máximo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, para regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados";

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2019-GRP-SRSLCC-HLMP-UA/LOG, de fecha 18 de marzo del 2019, la encargada del área de Logística del Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, solicita al área de Administración la Contratación Directa para el Servicio de Impermeabilización de Techo Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, conforme al requerimiento señalado en el Informe N° 059 -2019-GRP-SRSLCC-HLMP-PEyD de la responsable de los Programas Presupuestales 068 Emergencia por Desastres y 104 Reducción de la Mortalidad por Emergencia y Urgencias Médicas;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 01-2019-HLMP, de fecha 18 de marzo de 2019, precisa que se debe tomar en consideración que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna, y la observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario. Finalmente, concluyó que respecto al servicio de Impermeabilización de techo Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, por un monto de S/ 133,387.20 (CIENTO TREINTA Y TRES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 20/100 SOLES), incluido IGV y todos los gastos que generen la contratación del servicio;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

por tanto, es procedente la contratación directa por causal de situación de emergencia, por constituir situaciones que supongan grave peligro, comprendida en el marco del artículo 100° del Reglamento y TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, de acuerdo al Contrato de Servicios N° 001-2019, de fecha 18 de marzo de 2019, suscrito por el Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita y la empresa QORIANKA S CONTRATISTAS Y CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el monto S/ 133,387.20 (CIENTO TREINTA Y TRES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 20/100 SOLES) para el servicio de Impermeabilización del techo del Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita; cuyo plazo de ejecución será de siete (07) días calendario, contados a partir del día 19 de marzo de 2019;

Que, mediante Dictamen N° 04-2019/GRP-CR-CPPTYAT, de fecha 28 de marzo de 2019, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial recomendó: **"a)** Aprobar la contratación directa, en vía de regularización por Estado de Emergencia, del servicio de IMPERMEABILIZACIÓN DEL TECHO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA, solicitado a través de Oficio N° 259-2019-GRP-DSRSP-HLMP-DG, que contiene el Informe Técnico N° 001-2019-GRP-SRSLCC-HLMP-UA/LOG del encargado del área de logística y del Informe Técnico Legal N° 01-2019-HLMP del área legal, ascendente al monto de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 20/100 SOLES (S/ 133,387.20), dentro del marco del Decreto Supremo N° 027-2019-PCM; **b)** Encargar a la Gerencia General Regional, disponga al Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, registre y publique en el portal SEACE, dentro del plazo de Ley; **c)** Precisar que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, el Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza *iuris tantum* por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior, por parte de los órganos competentes";

Que, estando a lo acordado por mayoría, en Sesión Extraordinaria N° 11-2019, celebrada el día martes 02 de abril de 2019, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y Decreto Supremo N° 027-2019-PCM;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar la contratación directa, en vía de regularización por Estado de Emergencia, del servicio de IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA, por el monto de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 20/100 SOLES (S/ 133,387.20), comprendido dentro del marco del Decreto Supremo N° 027-2019-PCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar a la Gerencia General Regional, disponga al Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, registre y publique en el portal SEACE los correspondientes informes, dentro del plazo de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Precisar que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, el Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza *iuris tantum* por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior de la Oficina Regional Anticorrupción y Contraloría General de la República por parte de los órganos competentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Poner en conocimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional al señor Gobernador Regional de Piura, Med. Servando García Correa, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

ABOG. JOSÉ ANTONIO LAZARO GARCÍA  
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Consejo Regional

Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA  
SECRETARIA (e)